

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **110013105013 - 2021-0386** de **LUIS ALBERTO SALGADO VARGAS** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES** informando que se recibió contestación a la demanda por parte de la demandada.

Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RECONOCER a la Dra. ALIDA DEL PILAR MATEUS CIFUENTES como apoderada de parte demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales, se dispone TENERLA POR CONTESTADA por la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Así las cosas, **SEÑALASE** la hora de las cuatro (4:00) de la tarde del día veintiocho (28) del mes de junio de 2023, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su

Ordinario Laboral No. 110013105-013-2021-00386-00

momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE.

La Juez,


JUDY-ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY **11 O MAYO 2023** SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 055

EL SECRETARIO, 

Ordinario Laboral No. 110013105-013-2021-00423-00

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **11001-31-05-013-2021-00423-00** de **JUAN ENRIQUE PEREZ** contra **ROYAL SEGURIDAD LTDA** informando que la demandada dentro del término concedido no presentó subsanación a la contestación a la demanda. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que la demandada no subsanó la contestación a la demanda se dispone TENERLA POR NO CONTESTADA por la demandada ROYAL SEGURIDAD LTDA.

Así las cosas, **SEÑALASE** la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día seis (6) del mes de julio de 2023, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **10** MAYO 2023 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **055**
EL SECRETARIO, _____

RAMA JUDICIAL DEL PODER JUDICIAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., a los _____ días del mes de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Viso el informe notarial que acompaño y teniendo en cuenta que la
demandante se encuentra en situación de inactividad por haberse
POR NO CUMPLIR CON LA OBLIGACIÓN DE SEGURIDAD ALTA.

Las costas, según sea el caso de la demanda, serán a cargo de la
parte (6) del mes de julio de 2023, para que tenga lugar la AUDIENCIA
OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISION DE EXCEPCIONES FORMALAS,
GAMBIEREX O FORMALIZACION DEL LITIGIO Y RETO FORMALIZACION DE PRUEBAS
Y en lo posible se formularan alegatos de conclusiones y se dictará
LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera
virtual.

Contra la presente y sus resoluciones se interponen recursos de
casación y/o de nulidad y/o de revocación y/o de apelación, los cuales
se interponen de manera virtual, de acuerdo con lo establecido en el artículo
175 del Código de Procedimiento Laboral, y a esta instancia se interponen
recursos de cumplimiento de las obligaciones de las partes en el
caso de no haberse cumplido.

NOTIFICADO Y CUMPLIDO

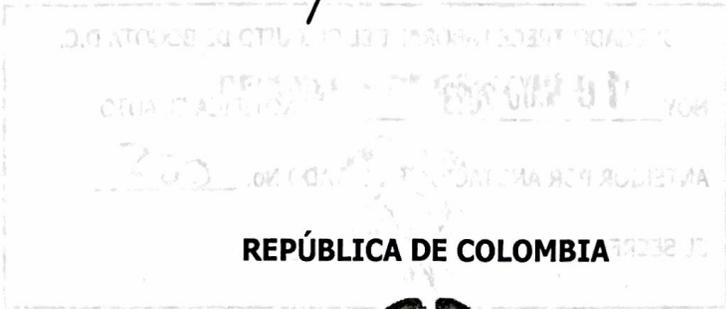
YOLY ALEXANDRA RAMA JUDICIAL

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso **ordinario 2021-00427 de JOSÉ ZAMBRANO HUERTAS** contra **LEYER EDITORES LTDA** informando que se recibió contestación a la demanda por la demandada.

Sírvase proveer.


FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

FACULTASE al Dr. HILDEBRANDO LEAL PÉREZ para que actúe en representación de la demandada **LEYER EDITORES LTDA** por ostentar la calidad de abogado y ser el representante legal como se acredita con el certificado de existencia y representación legal allegado al expediente.

Al revisar la contestación a la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos previstos por el Art. 32 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se dispone inadmitirla por lo siguiente:

- 1.- No se acompañó con la contestación la totalidad de la documental en poder del demandado, solicitada por la parte demandante en la demanda, tal como lo exige el numeral 2º del párrafo 1º del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.
2. No se da cumplimiento al requisito previsto por el numeral 5º del Art. 32 del C.P.T. y de la S.S., que exige que se debe señalar en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, ello por cuanto no se indica la documental que se solicita tener como prueba en la forma prevista en la norma.

Por lo anterior, se concede a la parte demandada un término de cinco (5) días para que subsane la deficiencia, so pena de tener por no contestada la demanda y aplicar las consecuencias que la Ley establece.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY <u>10 MAYO 2023</u>	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>055</u>	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **11001-31-05-013-2021-00520-00** de **FABIO CARVAJAL RODRÍGUEZ** contra **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, informando que se recibió respuesta a la demanda por parte de la accionada. No se allegó por la parte demandante correo informando la fecha en que se notificó a la demandada. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Observa el Despacho que la demandada **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, confirió poder para ser representada en el proceso y la parte demandante no allegó constancia de notificación a las mismas, por lo que de conformidad con lo previsto por el inciso 2º del Art. 301 del C.G.P., se DISPONE TENERLA POR NOTIFICADA POR **CONDUCTA CONCLUYENTE** y en aplicación al principio de economía procesal, procede a pronunciarse sobre la contestación a la demanda presentada a través de apoderada judicial.

RECONOCER a la Dra. CLAUDIA LIÉVANO TRIANA, como apoderada judicial de la demandada ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Como quiera que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales, se dispone TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA por la accionada ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.

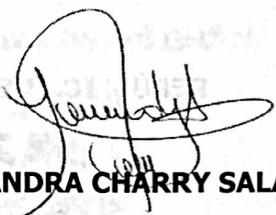
Así las cosas, **SEÑÁLASE** la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día nueve (09) del mes de junio de 2023, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ

LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

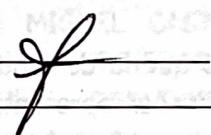

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY **11 0 MAYO 2023** SE NOTIFICA EL AUTO

ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 055

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **11001-31-05-013-2021-00605-00** de **JACQUELINE ROMERO DÍAZ** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.**, informando que la demandada dentro del término legal dio contestación a la demanda. No se recibió respuesta de COLPENSIONES. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RECONOCER al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ como apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A., en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Como quiera que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales, se dispone **TENERLA POR CONTESTADA** por la accionada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS - PORVENIR S.A.

Respecto de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES observa el Juzgado que fue debidamente notificada y se allegó constancia de haber sido recibido el correo electrónico en el buzón, como lo certifica la empresa de correos (pdf 09 del expediente digital) y dentro del término legal no dio contestación a la demanda, se dispone **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA.**

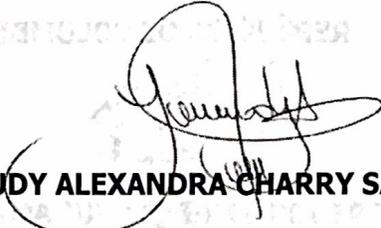
Así las cosas, **SEÑÁLASE** la hora de las nueve (9:00) de la mañana del día siete (7) del mes de julio de 2023, para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS, y en lo posible se FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ

LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

HOY **10 MAYO 2023** SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **055**

EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **2020-0014** de **BORIS ENRIQUE GUZMÁN DONADO** contra **FORTOX S.A.** informando que se recibió contestación a la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RECONOCER al Dr. JULIÁN ALBERTO DÁVALOS DÍAZ, como apoderado judicial de la demandada FORTOX S.A., en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Al revisar la contestación a la demanda se observa que la misma no reúne los requisitos previstos por el Art. 32 del C.P.T. y de la S.S., por lo que se dispone inadmitirla por lo siguiente:

1.- No se acompañó con la contestación la totalidad de la documental en poder del demandado, solicitada por la parte demandante en la demanda, tal como lo exige el numeral 2º del párrafo 1º del Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

2.- Deberá relacionarse las documentales aportadas con la contestación a la demanda vista a folios 42 a 47 del PDF 13 del expediente digital, si se van a hacer valer como prueba y allegar el documento anunciado en el numeral 3 del capítulo de pruebas, esto es la liquidación del contrato de trabajo.

Por lo anterior, se concede a la parte demandada un término de cinco (5) días para que subsane la deficiencia, so pena de tener por no contestada la demanda y aplicar las consecuencias que la Ley establece.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY 10 MAYO 2023 SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 055
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **11001-31-05-013-2022-0049-00** de **PAOLA ANDREA FALLA VARÓN** contra **LATUS VITAE S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN** informando que la parte demandante allegó las constancias de notificación a la demandada y dentro del término concedido no contestó la misma. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Observa el Juzgado que la parte demandante allegó las diligencias para la notificación a la demandada **LATUS VITAE S.A.S. – EN LIQUIDACIÓN**, al correo electrónico de la misma y del agente liquidador con la constancia de recibido y dentro del término legal no dio contestación a la demanda, se dispone **TENER POR NO CONTESTADA LA DEMANDA**.

Así las cosas, **SEÑALASE** la hora de las once (11:00) de la mañana del día siete (7) de julio de 2023, para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO, DECRETO Y PRÁCTICA DE PRUEBAS**, y en lo posible se **FORMULARÁN ALEGATOS DE CONCLUSIÓN Y SE DICTARÁ LA CORRESPONDIENTE SENTENCIA**, la cual se llevará a cabo de manera virtual.

CÍTESE a las partes y a sus apoderados a través de los correos electrónicos suministrados por las mismas, e **INFÓRMESELE** a las partes que la audiencia se celebrará de manera virtual, accediendo desde el link que se indique en su momento y que será informado a sus correos electrónicos, así mismo, darán estricto cumplimiento a de las recomendaciones que se les indiquen al momento de la notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario **11001-31-05-013-2022-00194-00** de **MARY STELLA SUAREZ DE MENESES** contra **PATRIMONIO AUTÓNOMO PANFLOTA, FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS Y OTROS** informando que las demandadas dieron contestación a la demanda.

Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RECONOCER al Dr. ANDRÉS CAMILO MURCIA VARGAS como apoderado judicial de la demandada ASESORES EN DERECHO S.A.S., en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

RECONOCER a la Dra. ALEJANDRA VELÁSQUEZ CASTAÑO como apoderada judicial de la demandada FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

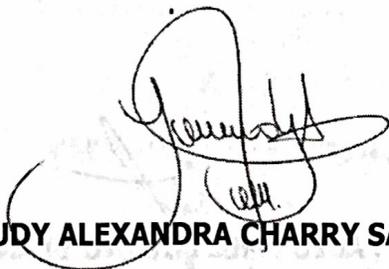
Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales, se dispone TENERLA POR CONTESTADA por las demandadas ASESORES EN DERECHO S.A.S. y FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA.

De otro lado, sería el caso proceder a fijar fecha para audiencia de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, no obstante y dando cumplimiento a lo dispuesto en el Acuerdo No. CSJBTA23-15, por medio del cual se ordena la redistribución de procesos a los seis (6) Juzgados Laborales de Bogotá, creados por el literal e del artículo 24° del Acuerdo PCSJA22-12028 del 19 de diciembre de 2022, el presente proceso

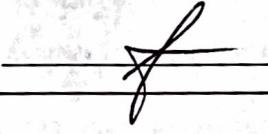
será remitido al Juzgado 44 Laboral del Circuito de Bogotá, designado en el acuerdo antes mencionado. Por Secretaría dar cumplimiento a lo ordenado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,


YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 10 MAYO 2023	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. 055	
EL SECRETARIO,	

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario laboral **No. 2022-0277** de **COMPAÑÍA SURAMERICANA DE SEGUROS DE VIDA S.A.,** contra **POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., Y OTROS** informando la demandada POSITIVA S.A. presentó escrito para subsanar la contestación a la demanda y allegó sustitución de poder. Se encuentra para resolver sobre la reforma a la demanda. Sírvase Proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RECONOCER al Dr. ISRAEL FERNANDO PULIDO PATIÑO como apoderado sustituto de la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., en los términos y para los efectos legales del poder de sustitución conferido.

Como quiera que la demandada POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., allegó escrito subsanando la contestación a la demanda, se dispone **TENER POR CONTESTADA LA DEMANDA** por la accionada antes mencionada.

Observa el Juzgado que mediante auto de fecha 10 de abril de 2022, tuvo por notificada por conducta concluyente a la demandada COLMENA SEGUROS RIESGOS LABORALES S.A., y se ordenó enviar el link del expediente a efecto de que contestara la demanda, sin que se hubiese hecho, por lo se dispone que por Secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en auto anterior.

Cumplido lo anterior y vencido el término para contestar la demanda, vuelva al Despacho para resolver sobre la reforma a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

YUDY ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **10 MAYO 2023** SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. **DSS**
EL SECRETARIO, 

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **2022 – 0374** de **OLGA YOLANDA OLAYA QUEVEDO** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES Y OTROS**, informando que la parte demandante allegó las diligencias para notificación a las demandadas. Se recibió contestación a la demanda. Sírvase proveer.

FABIO EMEL LOZANO BLANCO

Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., nueve (09) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

RECONOCER a la Dra. ALIDA DEL PILAR MATEUS CIFUENTES, como apoderada judicial de la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

RECONOCER al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, como apoderado judicial de la demandada SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en los términos y para los efectos legales del poder conferido.

Teniendo en cuenta que la contestación a la demanda reúne los requisitos legales se dispone TENERLA POR CONTESTADA por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Frente a la demandada PROTECCIÓN S.A. observa el Juzgado que se allegó las diligencias para la notificación en la forma prevista por la Ley 2213 de 2022, esto es al correo electrónico de la misma, sin embargo, no se allegó constancia de haber sido entregado y recibido en el buzón del correo del destinatario o que dicha entidad tuvo acceso al mismo.

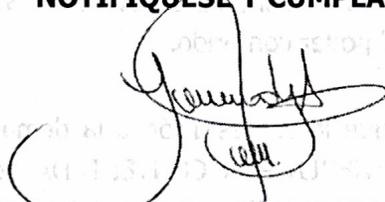
La H. Corte Constitucional en Sentencia C-420 del 2020, señaló:

*"...392. Al examinar el inciso 3 del artículo 8° y el párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo 806 de 2020, la Corte encontró que tal como fueron adoptadas las disposiciones es posible interpretar que el hito para calcular el inicio de los términos de ejecutoria de la decisión notificada – en relación con la primera disposición – o del traslado de que trata la segunda disposición, no correspondan a la fecha de recepción del mensaje en el correo electrónico de destino, sino a la fecha de envío. Esta interpretación desconoce la garantía constitucional de publicidad y por lo mismo contradice la Constitución, en tanto implica admitir que, aun en los eventos en que el mensaje no haya sido efectivamente recibido en el correo de destino, la notificación o el traslado se tendría por surtido por el solo hecho de haber transcurrido dos días desde su envío. En consecuencia, la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8° y del párrafo del artículo 9° del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse **cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.**" (negrilla fuera del texto).*

Acorde con lo anteriormente expuesto, como quiera que la parte demandante no acreditó la trazabilidad del correo, bien sea que no fue posible su trámite o que hubo acuse de recibo o la constancia que el destinatario tuvo acceso al correo, no es posible darle validez a la notificación de la demandada PROTECCIÓN S.A. Por lo anterior requiere a la parte actora para que allegue tales constancias o notifique en debida forma a la mencionada demandada en la forma indicada en el auto admisorio, sin hacer mixtura de las normas, es decir, en la forma prevista por los Arts. 291 y 292 del C.G.P., o por la Ley 2213 del 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,



YUDY-ALEXANDRA CHARRY SALAS

Lcvg/

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
HOY 10 MAYO 2023	SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN ESTADO No. <u>055</u>	
EL SECRETARIO,	